



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, 18 OCT 2018

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSÉ NORBERTO CEBALLOS BEDOYA
DEMANDADO: ESE HOSPITAL SOR TERESA ADELE
RADICADO: 18001-33-33-004-2017-00552-00
AUTO N°: A.I. 83-10-1603-18.

Estando el proceso para la realización de la audiencia de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, encuentra el despacho que la Actora dentro de las pretensiones, demanda la nulidad parcial de la Resolución N° GNR170557 del 4 de julio de 2013 emitida por COLPENSIONES; así mismo, se tiene que de acuerdo a lo debatido, es necesario que comparezca al proceso POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, quien era la ARL del Actor, para el momento de los hechos, como quiera que el presente proceso se trata de un asunto de accidente de trabajo y el respectivo reconocimiento de la pensión de invalidez por accidente laboral, más no común, como se reconoció en el caso de marras y por lo que se demanda.

En virtud de lo establecido por el artículo 42 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, en su numeral 5, establece como deber del Juez, la siguiente:

5. Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia.

En virtud de lo anterior y en aras de salvaguardar el principio de contradicción y el principio de congruencia y evitar la configuración de una inepta demanda, el despacho vinculará de manera oficioso a COLPENSIONES y a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, a quien se le correrá traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de treinta (30) días.

Por lo anterior, se

DISPONE:

PRIMERO: VINCULAR de manera oficiosa a COLPENSIONES y a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, para que funjan como parte demandada dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos, junto con el presente proceso a la parte demandada COLPENSIONES y a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS por el



18001-33-33-004-2017-00552-00

término de treinta (30) días, para que ejerzan su derecho de contradicción, atiéndose por secretaria.

TERCERO: PREVENIR a la parte demandada, que es su deber aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas documentales que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso y los dictámenes periciales que considere necesarios para oponerse a las pretensiones de la demanda, conforme lo dispone el artículo 175 numerales 4 y 5 de la Ley 1437 de 2011, así mismo, de la obligación de allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes del asunto como lo exige el parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GINA PAMELA BERMEO SIERRA

Jue